

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 124  
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008
<i>Melissa Paez B.</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 3:05PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA PROHIBICION DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO DE CONDADO, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD "NOCHE DE BOHEMIA EN CASA ASHFORD" A CELEBRARSE EN EL #1312 DE LA AVENIDA ASHFORD ESQUINA CERVANTES DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El día 29 de mayo de 2008, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, se estará celebrando un evento denominado "Noche de Bohemia en Casa Ashford" en las facilidades de la Casa Ashford, en el #1312 de la Avenida Ashford, esquina Cervantes, del Condado. En la misma habrá bebidas y música;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario eximir a sus participantes de ciertas disposiciones del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano de Condado relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad "Noche de Bohemia en Casa Ashford" en la Casa Ashford del Condado, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 14.05: Prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en sitio o vía pública.

Artículo 14.06: Prohibición de poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos y/o en vehículos de motor.

Artículo 14.15: Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

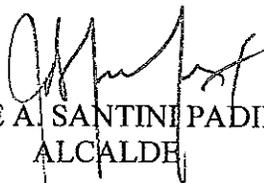
La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 29 de mayo de 2008, en la Casa Ashford, y dentro del perímetro que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 29 de mayo de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE